

REGLAMENTO SOBRE LA VENTA INFORMAL DE MERCANCÍAS EN LOS PLANTELES DEL COLEGIO DE CIENCIAS Y HUMANIDADES.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica y 41 fracciones VI y VII, 45, 47, 49 y 90 del Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México y

C o n s i d e r a n d o

- Que los fines de la Universidad Nacional Autónoma de México son impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura;

- Que en el Plan General de Desarrollo del Colegio, en el rubro mejoramiento de la calidad del aprendizaje, para lograr una normalidad educativa, incluye entre otros aspectos, el desarrollo tranquilo y sin interrupciones de las sesiones de trabajo en grupo escolar y la seguridad en las instalaciones;

- Que el H. Consejo Técnico en sesión celebrada el 21 de noviembre del 2002, en el análisis y discusión realizado respecto de las medidas de seguridad, consideró como uno de los aspectos importantes conservar el orden y la disciplina universitaria.

-Que es facultad del H. Consejo Técnico formular los reglamentos que garanticen las condiciones adecuadas para impartir docencia en un ambiente donde impere la seguridad, el orden, la disciplina, la convivencia y el respeto entre universitarios; en salones, laboratorios, oficinas, pasillos, áreas verdes y cualquier espacio de los planteles del Colegio;
y

-Que personas ajenas a la comunidad o con intereses extra-universitarios o alumnos que se alejan de los deberes establecidos por la Legislación Universitaria, al margen o contravención de la misma, realizan actividades comerciales, ajenas al proceso educativo; convierten los espacios de convivencia y tránsito de alumnos, en zonas de negocio, para promover sus ventas; obstruyen pasillos y accesos por la colocación de puestos ambulantes que alteran el orden y la disciplina de un centro escolar y utilizan parte del patrimonio universitario para fines distintos a los que esta destinado.

En virtud de lo anterior, el H. Consejo Técnico del Colegio de Ciencias y Humanidades emite el siguiente:

REGLAMENTO SOBRE LA VENTA INFORMAL DE MERCANCÍAS EN LOS PLANTELES DEL COLEGIO DE CIENCIAS Y HUMANIDADES

Artículo 1. Para la aplicación del presente Reglamento se entenderá como alumno a toda persona que haya ingresado a la UNAM, por el proceso de selección establecido en el Reglamento General de Inscripciones, así como a las personas que tengan en tramitación el acreditamiento de asignaturas para cubrir los créditos del bachillerato que por encontrarse en cualquiera de estas situaciones adquieren los derechos y obligaciones que se encuentran contemplados en la Legislación Universitaria y en este reglamento.

Artículo 2. Se entenderá por trabajador académico o administrativo a toda persona que preste sus servicios en el Colegio de Ciencias y Humanidades. Será considerada como persona ajena a la

comunidad universitaria todo individuo que no tenga vínculo académico, estudiantil, laboral o contractual con el Colegio de Ciencias y Humanidades.

Artículo 3. Se entenderán como actividades que obstaculizan los fines y principios de esta Universidad, la realización de venta o actividades de comercio, conexas o similares no autorizadas por la Dirección General del Patrimonio Universitario, ya sea por el establecimiento temporal de puestos, usando mobiliario perteneciente a la Universidad o de manera deambulante, ofreciendo productos dentro de las instalaciones de los planteles, lo que contraviene lo dispuesto en el Artículo 95 fracción III del Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Artículo 4. Queda estrictamente prohibida a toda persona, sea alumno, académico, trabajador administrativo de base o de confianza o cualquier autoridad de esta Dependencia, o persona ajena a la comunidad universitaria, la realización de todo tipo de venta o actividad conexas o similar no autorizado por la Dirección General del Patrimonio Universitario y/o Secretaría General Administrativa de la UNAM, dentro de los salones, pasillos, escaleras de acceso a los edificios, áreas verdes, explanadas, estacionamientos o en cualquiera de las instalaciones del Colegio de Ciencias y Humanidades, por tratarse de actividades ajenas a los principios y fines que rigen a esta Institución, que alteran la disciplina y obstaculizan la docencia y el cumplimiento de las obligaciones que se adquieren como miembro de la UNAM.

Procedimientos

Artículo 5. A las personas que realicen cualquier venta o actividad conexas o similar no autorizada por la Dirección General del Patrimonio Universitario y/o Secretaría General Administrativa de la UNAM, se le considera por esa conducta, que hace uso indebido del patrimonio universitario y que realiza actos que obstaculizan los fines de la Universidad.

Artículo 6. La persona que infrinja este reglamento, será sancionada conforme a las normas aplicables.

Artículo 7. Tratándose de alumnos, se seguirá el procedimiento señalado en el Reglamento del Tribunal Universitario para su resolución.

Artículo 8. Tratándose de trabajadores académicos y administrativos se seguirá el procedimiento previsto en el Contrato Colectivo de Trabajo aplicable.

Artículo 9. Tratándose de personas ajenas al Colegio de Ciencias y Humanidades se procederá a retirarlas de las instalaciones, apercibiéndolas que no se les permitirá el acceso ni que realicen la venta de sus productos dentro de las instalaciones de la Dependencia, en caso de resistencia se procederá a su remisión a las autoridades correspondientes para su sanción, previa denuncia.

Sanciones

Artículo 10. Conforme a lo dispuesto por el Artículo 98 del Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México, la sanción podrá consistir, tratándose de alumnos en:

- a) Amonestación;
- b) Negación o cancelación de sus derechos escolares;
- c) Suspensión hasta por un año de sus derechos escolares; y
- d) Expulsión en caso de reincidencia.

Artículo 11. En caso de trabajadores académicos, administrativos de base o de confianza:

- a) Amonestación;
- b) Suspensión temporal de labores sin goce de sueldo; y
- c) Separación del cargo o empleo que desempeñe en términos de lo establecido en las cláusulas 20, 21 y 55 del Contrato Colectivo de los Trabajadores Administrativos y cláusula 23 del Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Académico, en relación con el Artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 12. Las sanciones aplicables a los miembros de la comunidad del Colegio de Ciencias y Humanidades surtirán sus efectos al momento en que sean notificados.

Artículo 13. La modificación, abrogación o derogación de cualquiera de los artículos de este reglamento, estará a cargo del H. Consejo Técnico del CCH con apego a la Legislación Universitaria vigente.

T r a n s i t o r i o s

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta* CCH.

Segundo.- En los casos no previstos por este Reglamento, tendrá aplicación supletoria la Legislación Universitaria y el Reglamento del Tribunal Universitario vigentes.

APROBADO POR EL H. CONSEJO TÉCNICO DEL COLEGIO DE CIENCIAS Y HUMANIDADES, EN SU SESIÓN ORDINARIA DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2003.